



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00269	00
DEMANDANTE	ASTRID PAOLA TORRES ROMERO						
DEMANDADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.-SEGUROS DE VIDA SURA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Recibida la demanda remitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga-Santander, se avoca su conocimiento

Al no cumplir los requisitos formales para admitir la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y artículo 75 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- 1- Allegar nuevo poder debido a que se relaciona como sujeto procesal a demandar a SURA ARL, pero allega certificado de existencia y representación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. quien podrá utilizar la sigla “SEGUROS DE VIDA SURA”. o en su defecto, aportar el documento legal donde se autorice utilizar para el codemandado la sigla SURA ARL.
- 2- Modificar todo el cuerpo de la demanda, con el sujeto procesal acorde al certificado de existencia y representación legal que se valide, frente a SURA ARL o “SEGUROS DE VIDA SURA”
- 3- Demostrar que en cumplimiento de la Ley 2213 del 13 de junio de **2022 remitió copia de la demanda**, aportando copia del pantallazo de envío a cada uno de los sujetos procesales demandados.
- 4- Deberá demandar a COLPENSIONES, como Litis por pasiva, en atención a que conforme al hecho 26, la demandante tiene reconocida pensión de Invalidez, por esta entidad, indicando detalladamente desde cuando tiene reconocida la prestación, el monto de la misma.

Deberá integrar los requisitos en un solo texto de la demanda.

El presente auto y escrito de lleno de requisitos con los anexos, debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de los demandados, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por último, se reconoce personería para representar a la parte actora, a la abogada **LUZ STELLA RAMÍREZ SÁENZ**, portador de la **T.P. 154.524** del C.S.J, de conformidad con el poder allegado con la demanda (fl. 22-23) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916b3e2c37ec84dad7f8282f0c53be09b55293a650d964e6988298b42a7294f7**

Documento generado en 10/07/2023 07:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>